

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Resolución de Consejo Directivo que  
aprueba el Precio a Nivel Generación, a  
partir del 4 de agosto de 2023 hasta el 3 de  
noviembre 2023****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 136-2023-OS/CD**

Lima, 25 de julio de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley N° 28832"), se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional ("SEIN") sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en general es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo se dispuso un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" ("Reglamento"), en cuyo numeral 2.3 se dispone que el Osinergmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios" ("TUO del PNG"), el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 117-2023-OS/CD se incorporó una Disposición Complementaria Final y el Anexo 3 en la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada por Resolución N° 180-2007-OS/CD, con la finalidad de implementar el Sistema de Medición Inteligente, lo cual guarda concordancia con la modificación de la Norma de Opciones Tarifarias, realizada mediante la Resolución N° 116-2023-OS/CD, con la cual se incorporó la opción tarifaria BT5-I (tres energías o 3E) a la lista de las opciones tarifarias;

Que, en el artículo 4 de la Resolución N° 117-2023-OS/CD se dispuso que la misma sería de aplicación en el cálculo del Precio a Nivel Generación a partir del trimestre agosto – octubre 2023, y sus efectos para los administrados regiría desde el mes de setiembre de 2023 en adelante. En ese sentido, corresponde que en la aprobación del Precio a Nivel Generación para el siguiente trimestre se incorporen los precios de energía en tres bloques para la aplicación de la Opción Tarifaria BT5-I;

Que, en el TUO del PNG se establece que trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación, a su vez, mensualmente se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras a través de comunicados de la Gerencia de Regulación de Tarifas, producto de los reportes ingresados dentro

del periodo de cálculo. Posteriormente, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las mencionadas transferencias, se realizará una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, el cálculo de las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre (programa de transferencias entre aportantes y receptores), a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 015-2023-GRT, N° 020-2023-GRT y N° 023-2023-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 056-2023-OS/CD, se fijaron los Precios en Barra para el periodo mayo de 2023 a abril de 2024, disponiéndose en el artículo 5 de dicha resolución que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica ("LCE");

Que, mediante Resolución N° 069-2023-OS/CD se calculó el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base aplicable al trimestre mayo – julio 2023, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación, para el siguiente trimestre correspondiente a agosto – octubre 2023;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Resolución N° 084-2018-OS/CD y el sustento contenido en el Informe Legal N° 056-2023-GRT, a partir de lo informado por la División de Supervisión de Electricidad en el informe DSE-SGE-162-2023, todo beneficio adicional pactado en el marco de un contrato de suministro, está siendo considerado dentro del precio (como descuento) a efectos del cálculo del Precio a Nivel Generación, al amparo de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley N° 28832;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 555-2023-GRT y en el Informe Legal N° 056-2023-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo del Osinergmin; cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 22-2023, de fecha 25 de julio de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 04 de agosto de 2023.

**1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN**

**Cuadro N° 1**

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Zorritos	220	28,15	27,60	22,37
Talara	220	28,15	27,35	22,20
Piura Oeste	220	28,15	27,38	22,25
Chiclayo Oeste	220	28,15	27,11	22,07
Carhuaquero	220	28,15	26,71	21,77
Carhuaquero	138	28,15	26,71	21,76
Cutervo	138	28,15	26,93	21,89
Jaen	138	28,15	27,12	22,06
Guadalupe	220	28,15	27,02	22,02
Guadalupe	60	28,15	27,06	22,05
Cajamarca	220	28,15	26,74	21,80
Trujillo Norte	220	28,15	26,90	21,91
Chimbote 1	220	28,15	26,74	21,79
Chimbote 1	138	28,15	26,78	21,83
Paramonga Nueva	220	28,15	26,40	21,59
Paramonga Nueva	138	28,15	26,35	21,57
Paramonga Existente	138	28,15	26,19	21,50
Medio Mundo	220	28,15	26,39	21,58
Huacho	220	28,15	26,36	21,56
Zapallal	220	28,15	26,44	21,55
Ventanilla	220	28,15	26,48	21,57
Lima	220	28,15	26,47	21,57
Cantera	220	28,15	26,13	21,37
Chilca	220	28,15	25,97	21,20
Independencia	220	28,15	26,16	21,46
Ica	220	28,15	26,15	21,44
Marcona	220	28,15	26,54	21,65
Mantaro	220	28,15	25,69	20,96
Huayucachi	220	28,15	25,86	21,09
Pachachaca	220	28,15	26,03	21,25
Pomacocha	220	28,15	26,08	21,29
Huancavelica	220	28,15	25,86	21,12
Callahuanca	220	28,15	26,16	21,34
Cajamarquilla	220	28,15	26,38	21,51
Huallanca	138	28,15	26,20	21,39
Vizcarra	220	28,15	26,37	21,55
Tingo María	220	28,15	26,31	21,48
Aguaytía	220	28,15	26,39	21,54
Aguaytía	138	28,15	26,47	21,59
Aguaytía	22,9	28,15	26,44	21,57
Pucallpa	138	28,15	27,07	21,98
Pucallpa	60	28,15	27,09	21,98
Aucayacu	138	28,15	26,62	21,72
Tocache	138	28,15	26,92	21,95
Tingo María	138	28,15	26,28	21,46
Huánuco	138	28,15	26,31	21,44
Paragsha II	138	28,15	26,11	21,33
Paragsha	220	28,15	26,03	21,27
Yaupi	138	28,15	25,60	20,93
Yuncan	138	28,15	25,76	21,06
Yuncan	220	28,15	25,83	21,12
Oroya Nueva	220	28,15	25,99	21,24
Oroya Nueva	138	28,15	25,79	21,11

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ /kWh	PENF ctm. S/ /kWh
Oroya Nueva	50	28,15	25,88	21,18
Carhuamayo	138	28,15	25,97	21,23
Carhuamayo Nueva	220	28,15	25,98	21,23
Caripa	138	28,15	25,68	21,02
Desierto	220	28,15	26,15	21,42
Condorcocha	138	28,15	25,71	21,05
Condorcocha	44	28,15	25,71	21,05
Machupicchu	138	28,15	26,09	21,21
Cachimayo	138	28,15	26,96	21,88
Cusco	138	28,15	27,07	21,94
Combapata	138	28,15	27,55	22,32
Tintaya	138	28,15	27,93	22,69
Ayaviri	138	28,15	27,64	22,43
Azángaro	138	28,15	27,47	22,28
San Gabán	138	28,15	26,04	21,21
Mazuco	138	28,15	26,63	21,46
Puerto Maldonado	138	28,15	28,18	21,74
Juliaca	138	28,15	27,67	22,40
Puno	138	28,15	27,66	22,39
Puno	220	28,15	27,60	22,36
Callalli	138	28,15	27,79	22,58
Santuario	138	28,15	27,41	22,28
Arequipa	138	28,15	27,36	22,22
Socabaya	220	28,15	27,32	22,19
Cerro Verde	138	28,15	27,44	22,27
Repartición	138	28,15	27,61	22,34
Mollendo	138	28,15	27,78	22,45
Moquegua	220	28,15	27,34	22,19
Moquegua	138	28,15	27,37	22,21
Ilo ELS	138	28,15	27,61	22,37
Botiflaca	138	28,15	27,54	22,36
Toquepala	138	28,15	27,58	22,40
Aricota	138	28,15	27,41	22,36
Aricota	66	28,15	27,33	22,35
Tacna (Los Héroes)	220	28,15	27,44	22,24
Tacna (Los Héroes)	66	28,15	27,54	22,27
La Nina	220	28,15	27,07	22,03
Cotaruse	220	28,15	26,63	21,67
Carabaylo	220	28,15	26,41	21,52
La Ramada	220	28,15	26,53	21,66
Lomera	220	28,15	26,42	21,57
Asia	220	28,15	26,04	21,27
Alto Praderas	220	28,15	26,16	21,34
La Planicie	220	28,15	26,42	21,53
Belaunde	138	28,15	27,16	22,07
Tintaya Nueva	220	28,15	27,85	22,62
Caclic	220	28,15	27,00	21,96

Donde:

- PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta
- PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta
- PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

**1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1**

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de

multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

- PPN1 = PENP0 FNE X FNE .....(1)  
 PENF1 = PENF0 FNE X FNE .....(2)  
 PPN1 = PPN0 FPP X FNE .....(3)

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.  
 PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.  
 PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.  
 PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.  
 PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.  
 PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.  
 FNE : Factor Nodal de Energía.  
 FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

**Artículo 2.-** Aprobar los precios de energía en tres bloques para la aplicación de la Opción Tarifaria BT5-1, según lo dispuesto en la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada con Resolución N° 206- 2013-OS/CD y sus modificatorias, a partir del 04 de setiembre de 2023.

**Cuadro N° 2**

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW- mes	PENP ctm. S/ / kW.h	PENFM ctm. S/ / kW.h	PENFB ctm. S/ / kW.h
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>					
Zorritos	220	28,15	27,60	22,47	22,20
Talara	220	28,15	27,35	22,30	22,04
Piura Oeste	220	28,15	27,38	22,34	22,10
Chiclayo Oeste	220	28,15	27,11	22,14	21,95
Carhuaquero	220	28,15	26,71	21,82	21,69
Carhuaquero	138	28,15	26,71	21,81	21,68
Cutervo	138	28,15	26,93	21,95	21,78
Jaen	138	28,15	27,12	22,14	21,92
Guadalupe	220	28,15	27,02	22,07	21,91
Guadalupe	60	28,15	27,06	22,11	21,94
Cajamarca	220	28,15	26,74	21,84	21,71
Trujillo Norte	220	28,15	26,90	21,97	21,81
Chimbote 1	220	28,15	26,74	21,85	21,71
Chimbote 1	138	28,15	26,78	21,88	21,75
Paramonga Nueva	220	28,15	26,40	21,63	21,53
Paramonga Nueva	138	28,15	26,35	21,61	21,51
Paramonga Existente	138	28,15	26,19	21,54	21,44
Medio Mundo	220	28,15	26,39	21,62	21,52
Huacho	220	28,15	26,36	21,60	21,50
Zapallal	220	28,15	26,44	21,59	21,48
Ventanilla	220	28,15	26,48	21,62	21,50
Lima	220	28,15	26,47	21,62	21,50
Cantera	220	28,15	26,13	21,40	21,35
Chilca	220	28,15	25,97	21,24	21,16
Independencia	220	28,15	26,16	21,46	21,45

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW- mes	PENP ctm. S/ / kW.h	PENFM ctm. S/ / kW.h	PENFB ctm. S/ / kW.h
Ica	220	28,15	26,15	21,44	21,45
Marcona	220	28,15	26,54	21,63	21,66
Mantaro	220	28,15	25,69	20,98	20,95
Huayucachi	220	28,15	25,86	21,11	21,06
Pachachaca	220	28,15	26,03	21,28	21,22
Pomacocha	220	28,15	26,08	21,32	21,25
Huancavelica	220	28,15	25,86	21,13	21,11
Callahuanca	220	28,15	26,16	21,38	21,30
Cajamarquilla	220	28,15	26,38	21,55	21,45
Huallanca	138	28,15	26,20	21,43	21,33
Vizcarra	220	28,15	26,37	21,58	21,49
Tingo María	220	28,15	26,31	21,54	21,39
Aguytía	220	28,15	26,39	21,61	21,44
Aguytía	138	28,15	26,47	21,66	21,47
Aguytía	22,9	28,15	26,44	21,64	21,46
Pucallpa	138	28,15	27,07	22,10	21,79
Pucallpa	60	28,15	27,09	22,10	21,79
Aucayacu	138	28,15	26,62	21,80	21,60
Tocache	138	28,15	26,92	22,04	21,81
Tingo María	138	28,15	26,28	21,52	21,36
Huánuco	138	28,15	26,31	21,49	21,37
Paragsha II	138	28,15	26,11	21,36	21,29
Paragsha	220	28,15	26,03	21,30	21,23
Yaupi	138	28,15	25,60	20,96	20,91
Yuncan	138	28,15	25,76	21,09	21,04
Yuncan	220	28,15	25,83	21,14	21,09
Oroya Nueva	220	28,15	25,99	21,27	21,21
Oroya Nueva	138	28,15	25,79	21,14	21,09
Oroya Nueva	50	28,15	25,88	21,20	21,15
Carhuamayo	138	28,15	25,97	21,25	21,19
Carhuamayo Nueva	220	28,15	25,98	21,26	21,19
Caripa	138	28,15	25,68	21,05	21,00
Desierto	220	28,15	26,15	21,43	21,40
Condorcocha	138	28,15	25,71	21,08	21,02
Condorcocha	44	28,15	25,71	21,08	21,02
Machupicchu	138	28,15	26,09	21,22	21,19
Cachimayo	138	28,15	26,96	21,90	21,84
Cusco	138	28,15	27,07	21,96	21,89
Combapata	138	28,15	27,55	22,31	22,31
Tintaya	138	28,15	27,93	22,64	22,71
Ayaviri	138	28,15	27,64	22,38	22,45
Azángaro	138	28,15	27,47	22,24	22,31
San Gabán	138	28,15	26,04	21,19	21,24
Mazuco	138	28,15	26,63	21,47	21,46
Puerto Maldonado	138	28,15	28,18	21,77	21,68
Juliaca	138	28,15	27,67	22,35	22,43
Puno	138	28,15	27,66	22,33	22,42
Puno	220	28,15	27,60	22,30	22,39
Callalli	138	28,15	27,79	22,53	22,61
Santuario	138	28,15	27,41	22,22	22,32
Arequipa	138	28,15	27,36	22,17	22,25
Socabaya	220	28,15	27,32	22,14	22,23
Cerro Verde	138	28,15	27,44	22,21	22,31
Repartición	138	28,15	27,61	22,26	22,41
Mollendo	138	28,15	27,78	22,37	22,51
Moquegua	220	28,15	27,34	22,12	22,25

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/ /kW-mes	PENP ctm. S/ / kW.h	PENFM ctm. S/ / kW.h	PENFB ctm. S/ / kW.h
Moquegua	138	28,15	27,37	22,14	22,28
Ilo ELS	138	28,15	27,61	22,28	22,47
Botiflaca	138	28,15	27,54	22,28	22,42
Toquepala	138	28,15	27,58	22,32	22,47
Aricota	138	28,15	27,41	22,26	22,46
Aricota	66	28,15	27,33	22,24	22,46
Tacna (Los Héroes)	220	28,15	27,44	22,17	22,30
Tacna (Los Héroes)	66	28,15	27,54	22,20	22,32
La Niña	220	28,15	27,07	22,10	21,92
Cotaruse	220	28,15	26,63	21,66	21,67
Carabayllo	220	28,15	26,41	21,56	21,46
La Ramada	220	28,15	26,53	21,70	21,59
Lomera	220	28,15	26,42	21,61	21,50
Asia	220	28,15	26,04	21,30	21,23
Alto Praderas	220	28,15	26,16	21,38	21,28
La Planicie	220	28,15	26,42	21,57	21,46
Belaunde	138	28,15	27,16	22,13	21,95
Tintaya Nueva	220	28,15	27,85	22,57	22,64
Caclic	220	28,15	27,00	22,02	21,86

Donde:

PENFM : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Media

PENFB : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta en Base

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informe N° 555-2023-GRT, Informe N° 056-2023-GRT e Informe DSE-GSE-162-2023, en la página Web del Osinergmin.

<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2199753-1

## Aprueban los factores de actualización "p" y "FA" a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación para el trimestre agosto 2023 - octubre 2023

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 137-2023-OS/CD

Lima, 25 de julio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1002 y N° 1041, así como las Leyes N° 29852 y N° 29970 (en adelante "Normas"), se dispuso incluir como parte del Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, lo siguiente:

(i) El cargo por seguridad de suministro que compensa a los contratos de Reserva Fría (RF) de las Plantas de Ilo, Talara, Eten, Puerto Maldonado y Pucallpa;

(ii) El cargo por Prima determinado a partir de la diferencia entre la valorización de las inyecciones netas de energía de los generadores que utilizan recursos energéticos renovables (RER), a su correspondiente Tarifa de Adjudicación de licitación, y la valorización de dicha energía a Costos Marginales de Corto Plazo;

(iii) El cargo que compensa los recargos pagados por los generadores eléctricos para financiar el Fondo de Inclusión Social Energética (FISE), y;

(iv) El cargo por confiabilidad en la cadena de suministro de energía, que se determina en base a los costos necesarios para compensar las situaciones de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte declarados por el Ministerio de Energía y Minas; y

(v) El cargo por capacidad de Generación Eléctrica de los contratos de Nodo Energético en el Sur del Perú de las centrales térmicas Puerto Bravo y NEPI, de Samay I S.A. y ENGIE Energía Perú S.A., respectivamente;

Que, con Resoluciones N° 651-2008-OS/CD, N° 001-2010-OS/CD, N° 151-2013-OS/CD, N° 140-2015-OS/CD, N° 073-2016-OS/CD, y modificatorias, se aprobaron los procedimientos que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución N° 056-2023-OS/CD y modificatoria, se fijaron los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2023 - abril 2024, en la que se incluyeron los respectivos cargos unitarios por compensación mencionados precedentemente. Asimismo, en la citada resolución también se dispuso que tales cargos se actualicen mediante la aplicación del factor de actualización "p", el cual se determina trimestralmente conforme a lo establecido por los procedimientos antes señalados. Es materia de la presente resolución la actualización de los citados cargos para el periodo trimestral agosto 2023 - octubre 2023;

Que, asimismo, en cumplimiento del "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD, mediante Resolución N° 068-2023-OS/CD se fijó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión (SST y SCT), para el periodo 2023 - 2024, asignado a la demanda del Área de Demanda 15, cuya actualización también es trimestral; dicha actualización se realiza a través del factor de actualización "FA", conforme lo prevé el Procedimiento aprobado con Resolución N° 114-2015-OS/CD;

Que, en esta oportunidad, en lo que respecta a la determinación del Cargo por Capacidad de Generación, y con ocasión del contenido de la Carta N° COES/D/DO-389-2023 del 5 de julio de 2023, remitida por COES a Samay I S.A. en respuesta a la Carta N° SI-0200-2023 del 30 de junio de 2023, en la que dicha empresa manifiesta "su decisión" de modificar la composición de la Potencia Adjudicada de la CT Puerto Bravo del Contrato de Compromiso de Inversión "Nodo Energético del Sur" suscrito con el Estado Peruano ("Contrato"), corresponde a este colegiado un pronunciamiento sobre el particular, en el marco de sus competencias;

Que, en ese sentido, de la revisión del Contrato, se advierte que la concesionaria no cuenta con ninguna delegación ni potestad contractual para modificar unilateralmente una regla aplicable o condición de operación de la CT Puerto Bravo, construida como consecuencia del Contrato con una Remuneración Garantizada y producto de una licitación pública internacional con reglas vinculantes para los postores, las mismas que no pueden ser modificadas posteriormente para poner en ventaja a aquel que resultó Adjudicatario;

Que, la libertad de operación estipulada en el numeral 4.1 del Contrato, constituye un aspecto de organización interna y privada de los medios y forma de operar, siempre según las reglas, restricciones y las condiciones de la operación, provenientes de las disposiciones contractuales o aquellas determinadas por los órganos competentes; caso contrario la operación frente al mercado, estaría a discreción del agente, así como, el